

# laboral

**2-2012**  
**Febrero, 2012**

**ORDEN ESS/184/2012, DE 2 DE FEBRERO, POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS NORMAS LEGALES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, DESEMPLEO, PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EJERCICIO 2012**

En el presente documento de Novedades se recogen los aspectos más relevantes de la Orden ESS/184/2012, de 2 de febrero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2012, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 7 de febrero de 2012 y con efectos desde el 1 de enero de 2012.

**1. RÉGIMEN GENERAL**

**1.1 Topes máximos y mínimos de las bases de cotización**

Los topes máximos y mínimos de las bases de cotización por contingencias comunes en el Régimen General para 2012 son las siguientes:

- Bases mínimas: Las bases mínimas por categoría profesional serán las referidas en el cuadro siguiente:

<b>Grupo de cotización</b>	<b>Categorías profesionales</b>	<b>Bases mínimas - €/mes</b>
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3 c) ET	1.045,20
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	867,00
3	Jefes Administrativos y de Taller	754,20
4	Ayudantes no Titulados	748,20
5	Oficiales Administrativos	748,20
6	Subalternos	748,20
7	Auxiliares Administrativos	748,20
		€/día
8	Oficiales de primera y segunda	24,94
9	Oficiales de tercera y Especialistas	24,94
10	Peones	24,94
11	Trabajadores menores de 18 años, cualesquiera que sea su categoría profesional	24,94

- Bases máximas: serán de 3.262,50 euros mensuales o de 108,75 euros diarios, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización.

**1.2 Tipos de cotización por contingencias comunes y por horas extraordinarias en el Régimen General**

Se mantienen los tipos de cotización por contingencias comunes del año 2011: 28,3% (23,6% a cargo de la empresa y 4,7% a cargo del trabajador).

También en materia de horas extraordinarias se mantiene el tipo de cotización del 14% para las motivadas por fuerza mayor (12% a cargo de la empresa y 2% a cargo del trabajador), y del 28,3% para el resto de supuestos (23,6% a cargo de la empresa y 4,7% a cargo del trabajador).

**1.3 Tipos de cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**

Se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

**1.4 Cotización por desempleo, Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) y formación profesional**

En esta materia no se han producido novedades, manteniéndose los siguientes tipos para la contingencia de desempleo.

Tipos (%)	Supuestos
<p><b>Total: 7,05</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Empresa: 5,5</li> <li>• Trabajador: 1,55</li> </ul>	<p>Contratos indefinidos, incluidos a tiempo parcial, y fijos discontinuos</p> <p>Contratos de duración determinada en modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, relevo, interinidad y con personas con discapacidad no inferior al 33% (cualquiera que sea la modalidad respecto a estos últimos).</p>
<p><b>Total: 8,3</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Empresa: 6,7</li> <li>• Trabajador: 1,6</li> </ul>	<p>Contratos de duración determinada a tiempo completo (excluidos los anteriores supuestos).</p>
<p><b>Total: 9,3</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Empresa: 7,7</li> <li>• Trabajador: 1,6</li> </ul>	<p>Contratos de duración determinada a tiempo parcial.</p>

El tipo de cotización al Fondo de Garantía Salarial será durante 2012 de un 0,20% a cargo exclusivo de la Empresa.

Por su parte, el tipo de cotización por formación profesional será del 0,70%, del cual un 0,10% es a cargo del empleado y un 0,60% a cargo de la Empresa.

## 2. COTIZACIÓN DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS

### 2.1 Bases de cotización

Las bases máximas y mínimas en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) para el año 2012 son las siguientes:

- Base Máxima: 3.262,50 euros mensuales.
- Base Mínima: 850,20 euros mensuales.
- Para los autónomos que a fecha de 1 de enero de 2012 tengan menos de 47 años de edad, o tengan 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2011 haya sido igual o superior a 1.682,70 euros mensuales o causen alta en este Régimen Especial, la base de cotización será la elegida por éstos, dentro de los límites anteriores.
- Los autónomos que a fecha de 1 de enero de 2012, tengan 47 años de edad, cuando su base de cotización en el mes de diciembre de 2011 fuera inferior a 1.682,70 euros mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.870,50 mensuales, excepto cuando (i) ejerciten su opción en ese sentido antes del 30 de junio de 2012 (lo que tendrá efectos a partir del 1 de julio siguiente) o, (ii) se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, por el fallecimiento de éste, se ponga al frente del mismo y se dé de alta en el RETA con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá esa limitación.
- Para los autónomos que a fecha 1 de enero de 2012, tengan 48 o más años de edad, la base de cotización estará comprendida entre las cuantías 916,50 y 1.870,50 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y se dé de alta en el RETA con 45 o más años de edad, en cuyo caso la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 850,20 y 1.870,50 euros mensuales.
- En cualquier caso, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del Sistema de Seguridad Social por espacio de cinco o más años, se regirán por las siguientes reglas:
  - Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.682,70 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre los 850,20 y los 1.870,50 euros mensuales.

- En el supuesto de que dicha última base hubiese sido superior a 1.682,70 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 850,20 euros mensuales y el importe de aquélla, incrementado en un 1 por ciento, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.870,50 euros mensuales. Esta previsión será igualmente de aplicación respecto a los trabajadores autónomos que con 48 ó 49 años de edad hubieran ejercitado la opción de elegir una base superior antes del 30 de junio de 2011.

## 2.2 Tipos de cotización

Los tipos de cotización para los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos son los siguientes:

- Por contingencias comunes: el 29,80%, o el 29,30% si el interesado está acogido al sistema de protección por cese de actividad. No obstante, cuando el autónomo no tenga en dicho régimen la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será del 26,50%.
- Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, mencionada anteriormente.
- Asimismo, el tipo de cotización para la protección por cese de actividad será del 2,20 por 100 a cargo del trabajador.
- Por último, los autónomos que no tengan cubiertas las contingencias profesionales deberán realizar una cotización adicional del 0,1%, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

## 3. COTIZACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE

La cotización por los trabajadores que hubieran celebrado un contrato para la formación y el aprendizaje viene constituida por una cuota única mensual, de 36,39 euros por contingencias comunes, de los que 30,34 euros serán a cargo del empresario y 6,05 euros a cargo del trabajador, y de 4,17 euros por contingencias profesionales, a cargo del empresario.

Dicha cotización será también de aplicación al personal investigador en formación de beca incluido en el Real Decreto 63/2006, así como a las personas asimiladas a trabajadores por cuenta ajena a que se refiere el Real Decreto 1493/2011 por el que se regula la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, y para efectuar la cotización de las personas que realicen prácticas no laborales al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1543/2011, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Por su parte, respecto a la cotización al Fondo de Garantía Salarial de los contratos para la formación y el aprendizaje, la misma consistirá en una cuota mensual de 2,31 euros, a cargo del empresario y la cotización por formación profesional, en una cuota mensual de 1,26 euros, de los que 1,11 euros corresponderán al empresario y 0,15 euros al trabajador. Cuando proceda la cotización por desempleo, la base de cotización será la mínima correspondiente a las contingencias por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y el tipo, el aplicable a los contratos indefinidos.

#### 4. BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA EMPLEADOS DE HOGAR ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

##### 4.1 Bases de cotización

A partir de 1 de enero de 2012, las bases de cotización por contingencias comunes serán las determinadas en la escala siguiente, en función de la retribución percibida por los empleados de hogar por cada relación laboral.

Tramo	Retribución mensual €mes	Base de cotización €mes
1.º	Hasta 74,83	90,20
2.º	Desde 74,84 hasta 122,93	98,89
3.º	Desde 122,94 hasta 171,02	146,98
4.º	Desde 171,03 hasta 219,11	195,07
5.º	Desde 219,12 hasta 267,20	243,16
6.º	Desde 267,21 hasta 315,30	291,26
7.º	Desde 315,31 hasta 363,40	339,36
8.º	Desde 363,41 hasta 411,50	387,46
9.º	Desde 411,51 hasta 459,60	435,56
10.º	Desde 459,61 hasta 507,70	483,66
11.º	Desde 507,71 hasta 555,80	531,76
12.º	Desde 555,81 hasta 603,90	579,86
13.º	Desde 603,91 hasta 652,00	627,96
14.º	Desde 652,01 hasta 700,10	676,06
15.º	Desde 700,11	748,20

A efectos de la determinación de la retribución mensual del empleado de hogar, el importe percibido mensualmente deberá ser incrementado con la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

#### 4.2 Tipos de cotización

Durante el año 2012, el tipo de cotización por contingencias comunes será el 22,00 por 100, siendo el 18,30 por 100 a cargo del empleador y el 3,70 por 100 a cargo del empleado. Por su parte, para la cotización por contingencias profesionales se aplicarán las tarifas de primas aprobada por la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 (actualmente 1,10%), siendo la cuota resultante a cargo exclusivo del empleador.

Igualmente, durante el ejercicio de 2012 será aplicable una reducción del 20 por 100 en la aportación empresarial a los empleadores que hayan contratado, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en el Régimen General a un empleado de hogar a partir del 1 de enero de 2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011.

#### 4.3 Régimen transitorio desde el 1 de enero de 2012 hasta la comunicación a la Tesorería General de la Seguridad Social (en el plazo de seis meses)

El régimen mencionado anteriormente únicamente será de aplicación a los empleadores y a las personas empleadas procedentes del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar desde el día primero del mes siguiente a aquel en que se lleve a efecto la comunicación a la Tesorería General de la Seguridad Social prevista en la disposición adicional trigésima novena de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, que deberá efectuarse dentro del plazo de seis meses naturales a contar desde el 1 de enero de 2012.

En tanto no se produzca la comunicación aludida en el apartado anterior, la base y el tipo de cotización serán los siguientes:

- Base de cotización: 748,20 euros mensuales.
- Tipo de cotización: 22 por 100.

En el régimen aplicable hasta que se produzca la comunicación al tesorería General de la Seguridad Social, cuando se preste servicios para un único empleador la distribución del tipo de cotización se realizará de la siguiente forma: a cargo del empleador el 18,30 por 100 y del empleado de hogar el 3,70 por 100. Cuando el empleado de hogar preste sus servicios con carácter parcial o discontinuo a uno o más empleadores será de su exclusivo cargo el tipo de cotización señalado anteriormente.

Para las contingencias profesionales se aplicará el tipo de cotización previsto al efecto en la tarifa de primas mencionada en el apartado precedente. La cotización por contingencias profesionales correrá a cargo exclusivamente del empleador, salvo cuando el empleado de hogar preste servicios con carácter parcial o discontinuo a uno o más empleadores, en cuyo caso será a cargo exclusivo de dicho empleado el pago de la cuota correspondiente.

Transcurrido el plazo de seis meses sin que se haya comunicado el cumplimiento de las condiciones exigidas para la inclusión en el Sistema Especial para Empleados de Hogar, los empleados de hogar que presten sus servicios con carácter parcial o discontinuo a uno o más empleadores quedarán excluidos de dicho Sistema. Respecto a los empleados de hogar que presten sus servicios para un único empleador, su cotización al Sistema Especial pasará a efectuarse, desde el 1 de julio de 2012, con arreglo a una base de 748,20 euros mensuales.

La presente Reseña contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoría jurídica.

© Febrero 2012. J&A Garrigues, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.